



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ESCUELA INFANTIL

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ESCUELA INFANTIL

Dª. María Victoria Fuentes Pérez, Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER:

Que mediante Resolución núm. 2025-0925, de fecha 18/07/2025 de la Alcaldía, se actualizaron los importes de la tasa por los distintos servicios que se prestan en las Escuelas Infantiles del municipio de Íllora, conforme a las cuantías recogidas en el Acuerdo de 12 de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, quedando la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela Infantil como consta en documento anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Íllora, a 23 de julio de 2025

Firmado por: MARÍA VICTORIA FUENTES PÉREZ (ALCALDESA ACCIDENTAL)

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “*Tasa por Prestación del Servicio en la Escuela Infantil Municipal*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal de prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal, todo ello de conformidad con lo establecido en la letra “ñ” del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para niñ@s del primer ciclo de Educación Infantil.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten los servicios constitutivos del hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la determinación de la cuantía de esta tasa se tendrán en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, con lo cual se atenderá a los ingresos obtenidos por la unidad familiar, así como a los miembros que integran la misma.

A los efectos del establecimiento de la cuota tributaria de cada sujeto pasivo por esta tasa, se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por la suma de los ingresos íntegros de cada uno de los miembros de la misma, entendiendo como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible del I.R.P.F.

2. Los solicitantes deberán acreditar los rendimientos obtenidos por la Unidad Familiar, según lo establecido en la normativa andaluza vigente de aplicación en materia de admisión de alumnado a los Centros Educativos de esta categoría.

A) ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE PRIMER Y SEGUNDO CURSO

Cuota tributaria .

La tasa mensual atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de 12 de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA 17/3/2025) será;

- 240,53 euros mensuales para el servicio de Atención Socio-educativa.
- 92,00 euros mensuales para el servicio de Comedor.
- 63,64 euros mensuales y de 2'90 € diarios para el servicio de Taller de Juegos.

Exenciones:

- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originan carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM. No aplicable al Servicio de Taller de Juegos.
- Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Bonificaciones.

- Se aplicarán las siguientes bonificaciones a los distintos servicios, previstas por la normativa autonómica para la primera plaza sobre la tasa mensual;

SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIEDUCATIVA

Renta Per Cápita (R.P.C.)	% Bonificación	Cuota mes S. AT. SOC.
Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros		
Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM	82,61 %	41,83 €
Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.	73,91 %	62,75 €
Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.	65,22%	83,66 €
Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	56,52%	104,58 €

Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	47,83 %	125,48 €
Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	39,13 %	146,41 €
Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	30,43 %	167,34 €
Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	26,09 %	177,78 €
Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	21,74 %	188,24 €
Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM	13,04 %	209,16 €

SERVICIO DE COMEDOR

Renta Per Cápita (R.P.C.)	% Bonificación	Cuota mes S. Comedor
Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros		
Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM	84,84%	13,95€
Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.	77,26%	20,92€
Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.	69,69%	27,89€
Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	62,11%	34,86€
Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	54,53%	41,83€
Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	46,95%	48,81€
Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	39,37%	55,78€
Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	35,59%	59,26€

Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	31,79%	62,75€
Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM	24,21%	69,73€

B) ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE TERCER CURSO

Cuota tributaria:

La tasa mensual atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de 12 de marzo de 2025 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA 17/3/2025) será;

- a. Servicio de aula matinal: 20,90 € mensuales o 1,75 € día.
- b. Servicio de atención socioeducativa: 0 €
- c. Servicio de comedor: 92,00 € mensuales
- d. Servicio de aula de tarde: 20,90€ mensuales o ,75 € día

Exenciones:

- Estarán exentos de pago del servicio de atención socioeducativa los alumnos escolarizados en tercer curso.
- En el resto de servicios, estarán exentos de pago cuando se den las siguientes circunstancias, si bien, y en el caso del servicio de aula de tarde, solamente estarán exentos de pago los alumnos que no sean usuarios del servicio de aula matinal:
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originan carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM. No aplicable al Servicio de Taller de Juegos.
- Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Bonificaciones.

- Se aplicarán las siguientes bonificaciones en el servicio de comedor previstas por la normativa autonómica para la primera plaza sobre la tasa mensual;

Renta Per Cápita (R.P.C.) Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros	% Bonificación actual	Cuota mes S. Comedor actual	% Bonificación nueva	Cuota mes S. Comedor nueva
Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM	84,84%	13,95€	72,91%	24,92€
Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.	77,26%	20,92€	64,21%	32,93€

Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.	69,69%	27,89€	55,52%	40,92€
Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	62,11%	34,86€	46,82%	48,93€
Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	54,53%	41,83€	38,13%	56,92€
Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	46,95%	48,81€	29,43%	64,92€
Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	39,37%	55,78€	20,73%	72,93€
Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	35,59%	59,26€	-	-
Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	31,79%	62,75€	-	-
Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM	24,21%	69,73€	-	-

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda plaza tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo al Cuadro del apartado 1 anterior.

Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera plaza tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a Cuadro del apartado 1 anterior.

Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas plazas tendrán una bonificación del 100% de la cuota que resulte aplicable a la primera con arreglo a Cuadro del apartado 1 anterior..

ARTÍCULO 5.-DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el inicio de la prestación de cualesquiera de los servicios.

2.- Se devenga el 1º día de cada mes durante todos los meses en que se preste el servicio.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público a que se refiere esta Ordenanza no pudiese prestarse, se procederá a la devolución del importe por los días del mes durante los cuales no se preste el servicio.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En los cinco primeros días de cada mes, la Dirección del Centro remitirá un informe al Área Económica donde se detallarán las cuotas satisfacer por cada sujeto pasivo conforme a la Ordenanza vigente, y relativo a los servicios objeto de esta tasa.

2.- Recibida dicha información, por el personal encargado de la Gestión Tributaria del Ayuntamiento se procederá a la confección del padrón que se someterá a su aprobación y posterior recaudación mediante cargos en las Cuentas Corrientes designadas por el padre, madre o tutor del menor, siendo obligatoria la domiciliación del pago de las cuotas.

3.- La falta de pago en el periodo correspondiente llevará aparejada la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro de la tasa, siguiéndose el mismo contra el padre, madre o tutor que cursen la solicitud de las plazas.

4.- Bajas. Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños/as admitidos/as, previa audiencia a los interesados, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias;

- a. La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- b. La contracción por el niño/a de enfermedad acreditado con informe médico que prescriba la baja en el Centro.
- c. La inasistencia continuada e injustificada del niño al Centro durante un mes.
- d. La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño/a al Centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

5.- Los beneficiarios del servicio están obligados a pagar la tasa completa correspondiente a cada mes, salvo que, por necesidades de organización del Centro, el servicio no se prestase el mes completo, en cuyo caso se prorrtearán las cuotas por días de efectiva prestación del servicio.

6.- En caso de alta o baja en fechas diferentes al día 15 o último de cada mes, al menos se abonará la tasa correspondiente a la quincena completa en que se produce la baja o alta.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Dado que las cuantías y bonificaciones de esta tasa son actualizadas con relativa frecuencia por la Junta de Andalucía, las recogidas en esta Ordenanza quedarán automáticamente modificadas con tal actualización, facultándose al Alcalde para que, mediante Resolución, proceda a dar publicidad a las nuevas cuantías o bonificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza modifica a la Ordenanza publicada en el BOP de fecha 8/8/2024, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo de aplicación desde entonces, y seguirá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.